



D. MANUEL ROY PEREZ VLERICK, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 11º.- PROPUESTA DE LA SRA. TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE 07/11/2022 RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA VENERABLE HERMANDAD DEL DULCENOMBRE DE JESÚS NAZARENO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAS PROCESIONES Y ACTOS TRADICIONALES" Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA.

Visto el Informe-Propuesta, emitido por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, D^a María Ángeles Afán de Rivera López y suscrito por la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a. Tamara Vera Ruiz, de fecha 07 de noviembre de 2022, con el siguiente tenor literal:



Informe de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la VENERABLE HDAD. DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS NAZARENO, Mª STSMA. DE LOS DOLORES Y SAN JUAN BAUTISTA para el proyecto "Mejoras Procesiones y Actos Tradicionales" y justificación de la actividad realizada.

Con fecha 26/10/2022 y R.E. nº 2022054070, se recibe en este Departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 4.514,25€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Mejoras Procesiones y Actos Tradicionales" llevado a cabo durante el año 2022.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Modificación Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Exmo. Ayuntamiento de Mijas de fecha 21/09/2022.
- . Criterios de distribución de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 de la delegación de participación ciudadana en el marco de las bases de ejecución del presupuesto 2022

Antecedentes

Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/78011 "Subvención Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista" figura nominativamente la siguiente consignación presupuestaria:

Subvención Asociación Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista 5.000 €

Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 65, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y justificación de subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Vista la solicitud de subvención, así como los documentos justificativos que la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 26/10/2022 y R.E. nº 2022054070, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 4.514,25€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Mejoras Procesiones y Actos Tradicionales" llevado a cabo durante el año 2022.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).

El Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones - Participación Ciudadana la subvención a la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista. Al objeto de posibilitar que la subvención se realice para gastos de inversión, se ha aprobado, con fecha 21/09/2022 modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Exmo. Ayuntamiento de Mijas.

Por su parte, los Criterios de distribución de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 de la delegación de participación ciudadana en el marco de las bases de ejecución del presupuesto 2022 recogen la representatividad del colectivo.

Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden. Compromiso que se realiza,



entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2022 a este colectivo, siendo competencia propia, según lo dispuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.a) de la citada norma establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

Séptimo.- Visto, a su vez, que en los Presupuestos de Gastos Municipales del ejercicio 2022 se contempla nominativamente una subvención a la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista, concretamente en la aplicación presupuestaria "23007/9240/78011", y que por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.

Octavo.- Examinada la documentación justificativa presentada por la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista

A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento).
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación (Obra en poder de este departamento).
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados (Obra en poder de este departamento).
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación (Obra en poder de este departamento).
- Póliza en vigor de suscripción del seguro de responsabilidad civil anual de la entidad y justificante del pago de la misma.
- Autorización de la Junta directiva al presidente para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición.)
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Denominación del Proyecto, Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)



Código Seguro de Verificación: 14157770365141534514. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

- Memoria o proyecto de la actividad realizada, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto. (ANEXO IV) en el que consta:
- Presupuesto detallado del proyecto/actividad realizada.
- Cuenta justificativa del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Entre los documentos que certifican los gastos del proyecto y su pago figuran dos facturas, las nº 3/22 y 6/22 de Bordados en oro Samuel Cervantes Cordero, que efectúa retención de IRPF.

La Hermandad, como cliente, es la obligada al pago a Hacienda en nombre del profesional que ha emitido la factura (mediante el Modelo 111), funcionando así como una especie de "adelanto" de cara a la declaración anual de la Renta.

La Hermandad ha presentado el Modelo 111 de la factura nº 3/22, presentando la documentación justificativa, pero no presenta la documentación del pago a Hacienda de la factura nº 6/22 (por importe de 452,25 €).

Visto que la factura nº 6/22 tiene fecha de emisión el 20/10/22, y que la Hermandad está incluida en el epígrafe e) de los obligados al pago tributario (personas jurídicas y demás entidades distintas de las sociedades anónimas y de las sociedades de responsabilidad limitada: cooperativas, fundaciones, asociaciones, comunidades de propietarios, comunidades de bienes, sociedades civiles, herencias yacentes, etc., la periodicidad de presentación del modelo es trimestral, durante los veinte primeros días naturales del mes de enero, por las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.

Como consecuencia, se detecta que la justificación del proyecto carece de la presentación del Modelo 111 correspondiente a la factura nº 6/22 de Bordados en oro Samuel Cervantes Cordero. Sin posibilidad de presentación hasta primeros de enero.

- Declaración responsable de la persona solicitante de la subvención de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutados íntegramente en los términos en los que fue solicitado.
- Factura y demás documentos de valor probatorio equivalente de gastos por importe ascendente a 4.514,25€

La documentación original obra en poder de este departamento. Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención, se desprende lo siguiente:

- 1.- Solicita una subvención por importe de 4.514,25€ para la ejecución del proyecto "Mejoras Procesiones y Actos Tradicionales" correspondiente al ejercicio 2022, según el Proyecto presentado (ANEXO II) Y cuya memoria de actuación justificativa se detalla en el Anexo IV.
- 2.- Presenta una cuenta justificativa en la que presenta gastos por un importe total de 4.966,50€, aportando documentos justificativos (excepción hecha de la presentación del Modelo 111 correspondiente a la factura nº 6/22) y el cuadro de financiación de la actividad, en la que detalla que existen ingresos propios que han financiado el proyecto desarrollado, no habiendo subvenciones de otras entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad.
- 3.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 887/2006, la asociación no ha cumplido con la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página Web, cartelera, medios de comunicación....



Código Seguro de Verificación: 14162537047517256655. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

4.- A tenor del análisis de la documentación presentada, este Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas considera conforme a la normativa vigente los justificantes presentados en el Anexo IV., detectando la falta de aportación de Modelo 111 (Agencia Tributaria) correspondiente a la factura nº 6/22 de Bordados en oro Samuel Cervantes Cordero.

5.- Los justificantes presentados reflejan un texto en el que se indica el importe que se imputa (total o parcial) a la subvención en consonancia con lo establecido en los Criterios de Distribución de las ayudas, y están firmados por el/la Presidente, Secretario/a o Tesorero/a de la entidad.

6.- En cuanto a la publicidad de la subvención a conceder, según lo establecido en el Art. 20.8 b) de la ley 38/2003 General de subvenciones; remitiremos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones su concesión una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en dicha normativa.

Noveno.- Se ha comprobado que la asociación reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC (entre otros, actualización de datos con fecha 17/12/2021 correspondiente a la actualización de datos del año 2022 y declaración de UPM con fecha 15/07/2013) que el proyecto se corresponde con sus fines estatutarios y la justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente, prevista en los presupuestos municipales a la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista, con CIF nº: G29618899 por importe de 4.514,25€, con destino al proyecto/actividad "Mejoras Procesiones y Actos Tradicionales".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación parcial (4.514,25€,) de la actividad subvencionada, por importe de 4.966,50€, y otorgar un plazo de tres meses para:

- a) presentar ante esta administración la justificación del pago a la Agencia Tributaria del Modelo 111 correspondiente a la factura 6/22 de Bordados en oro Samuel Cervantes Cordero,
- b) dar publicidad al proyecto subvencionado por el ayuntamiento de Mijas, presentando ante la administración en ese plazo la correspondiente documentación justificativa.

Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.



Quinto.- Ordenar el abono a la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista, de la cantidad ascendente a 4.514,25€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2022. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES41 0030 8525 78 0002803271) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto: Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78011", del presupuesto de gastos del ejercicio 2022.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.


Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
04/11/2022
14:11:46
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA VENERABLE HDAD. DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS NAZARENO, Mª STSMA. DE LOS DOLORES Y SAN JUAN BAUTISTA, ASI COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada y justificación presentada por la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista cuyo proyecto tiene un importe de 4.966,50€, para la realización del Proyecto "Mejoras Procesiones y Actos Tradicionales". Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista, con CIF nº: G29618899 por importe de 4.514,25€, con destino al proyecto/actividad "Mejoras Procesiones y Actos Tradicionales".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.



Código Seguro de Verificación: 14157770365141534514. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Tercero.- Aprobar la justificación parcial (4.514,25€) de la actividad subvencionada, por importe de 4.966,50€, y otorgar un plazo de tres meses para:

a) presentar ante esta administración la justificación del pago a la Agencia Tributaria del Modelo 111 correspondiente a la factura 6/22 de Bordados en oro Samuel Cervantes Cordero,

b) dar publicidad al proyecto subvencionado por el ayuntamiento de Mijas, presentando ante la administración en ese plazo la correspondiente documentación justificativa.

Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Quinto.- Ordenar el abono a la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, M^a Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista, de la cantidad ascendente a 4.514,25€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2022. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al n^o de cuenta (ES41 0030 8525 78 0002803271) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto: Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78011", del presupuesto de gastos del ejercicio 2022.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 07/11/2022
13:03:34

Visto el Informe suscrito por el Titular de la Asesoría Jurídica, D. Eduardo Aguilar Muñoz, de fecha 09 de noviembre de 2022, con el siguiente tenor literal:



DON EDUARDO AGUILAR MUÑOZ, FUNCIONARIO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

Informe Titular Asesoría Jurídica nº 198/2022

En relación con la **Propuesta de la Sra. Tte. de Alcalde delegada de Participación Ciudadana de 07/11/2022** relativa a la concesión de subvención directa nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales a la **VENERABLE HERMANDAD DEL DULCENOMBRE DE JESÚS NAZARENO** para la ejecución del proyecto **"MEJORAS PROCESIONES Y ACTOS TRADICIONALES"** y justificación de la misma, se emite

INFORME JURÍDICO

Sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Nos remitimos a los reseñados en el índice de documentos que se reseña **Nota Interior con R/s nº 2022039434 de fecha 07/11/2022** con la que se remite al expediente, así como en el **informe-propuesta de fecha 04/11/2022 (CSV 14157770365141534514)** emitido por la Responsable del Departamento de Participación Ciudadana y conformado por la Concejala con fecha 07/11/2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 116 de 18/06/2018).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Generales.

Nos remitimos a las contenidas en el **informe-propuesta de 04/11/2022 (CSV 14157770365141534514)** emitido por la **Responsable del Departamento de Participación Ciudadana**, que hacemos nuestras dándolas por reproducidas, sin perjuicio de añadir las que prosiguen.

En primer lugar debe señalarse que la actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona; así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional sin excepción alguna: el ejercicio por el Estado y las Comunidades autónomas de competencias ajenas al gasto o a la subvención sólo se justifica en los casos en que, por razón de la materia sobre la que opera dicho gasto o subvención, dispongan precisamente de esas competencias con arreglo a la Constitución -CE- y los Estatutos de Autonomía. Es decir, existe una vinculación estricta entre competencias y el gasto. Por ello, la Sentencia del TC de 5 de abril de 2001 señala que las Comunidades Autónomas no pueden financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquellas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la CE y los Estatutos de Autonomía. La potestad de gasto autonómica o estatal no podrá aplicarse sino a actividades en relación con las que, por razón de la materia, se ostenten competencias, pues las subvenciones no son más que simples actos de ejecución de competencias. Por tanto, en el otorgamiento de la subvención deberá justificarse la actividad que se subvenciona y que ésta forma parte del ámbito competencial del Ayuntamiento. En caso contrario estaríamos en presencia más bien una competencia impropia, por lo que, para su ejercicio, se debería aplicar el art. 7.4 LRBRI, que atribuye a los municipios como competencia "propia general" en todos los asuntos de

interés local (STC 41/2016, FJ 10 d), y cuyo lícito ejercicio precisa de un doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad. En el presente caso, la competencia se justifica en el informe-propuesta sobre la base de lo dispuesto en el art. 25.2 y 72 de la LBRL, y art. 232 y siguientes del ROFRIEL.

Al fundamentarse el título competencial en una competencia propia no se hace necesaria para su lícito ejercicio el doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad a que se refiere el art. 7.4 de la LBRL.

Segunda.- Formas de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones: el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa. En la primera forma de concesión la determinación del destinatario de la subvención se somete a un procedimiento selectivo, a tenor del artículo 8 de la LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones y por ello sólo en aquellos casos en que expresamente esté exceptuado por la ley podrán otorgarse subvenciones sin atenerse al mismo, se trata de un régimen que viene a ser una modalidad de concurso. El Reglamento de desarrollo de la LGS dispone en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, sin embargo, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

Por su parte la forma de concesión directa se caracteriza porque la determinación del beneficiario queda excluida de la concurrencia y régimen de publicidad, siendo un procedimiento de otorgamiento de subvenciones excepcional y que sólo puede concederse para las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos, en los convenios o en su normativa de regulación.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal si ésta establece este tipo de procedimiento de concesión.

- Las demás subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

Tercera.- Procedimiento de concesión directa

La Ley General de Subvenciones distingue los siguientes sistemas para la formalización y regulación de las condiciones de concesión de las subvenciones de concesión directa:

- a) En el caso de subvenciones nominativas previstas en presupuestos de las que puntualiza el Reglamento de la LGS que se consideran subvenciones de este tipo, las previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto no necesita explicación sino que se deduce directamente de la correspondiente partida presupuestaria. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y concluye con la resolución de concesión o con la aprobación del correspondiente convenio de colaboración. En cualquiera de dichos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

La resolución de bases reguladoras o en su caso las cláusulas del convenio deberán incluir los siguientes aspectos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Subvenciones de concesión directa impuesta por normas con rango de ley, se rigen por dicha norma y por las demás de aplicación especial a la Administración correspondiente.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en sus organismos adscritos o dependientes será de aplicación supletoria en defecto de aquella normativa lo previsto en la LGS y su Reglamento de desarrollo salvo que en una y otra afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención dicho convenio deberá tener el contenido mínimo que exige el Reglamento de la LGS (art. 65.3), además para que sea exigible el pago de las subvenciones es precisa la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

c) Las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública se regirán por las normas aprobadas por el Gobierno a propuesta del ministerio competente con informe del de Hacienda. La normativa que regule estas subvenciones debe incluir como mínimo los siguientes aspectos (art. 28.3 LGS):

- Definición del objeto de la subvención con indicación de su carácter singular las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El régimen legal aplicable.
- Los beneficiarios y las modalidades de ayuda.
- El procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por beneficiarios o entidades colaboradoras.

Cuarta.- Pagos a cuenta y/o anticipados de la subvención y garantías.

Los Pagos a cuenta vienen a ser una especie de pagos provisionales cuyo importe se deduce posteriormente de la cantidad final que proceda pagar al beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión o en el convenio de colaboración correspondiente. Esta modalidad de pago, que también se aplica en el procedimiento de contratación pública, dispone que el abono del precio podrá hacerse total o parcialmente mediante pagos a cuenta; concurriendo en materia de subvenciones los mismos motivos para introducir este sistema de pago, como aquellas que llevan consigo la obligación de realizar inversiones importantes por parte del beneficiario con los correspondientes problemas financieros. Si cuando se lleva a cabo la liquidación final resulta que la cantidad pagada a cuenta fue excesiva o indebida, el preceptor beneficiario estará obligado a reintegrar el importe que corresponda pues se trata de pagos que por su propia naturaleza tienen carácter condicional a resultados de la liquidación final. Con todo, la posibilidad de realizar pagos a cuenta debe estar prevista en las bases reguladoras.

Los Pagos anticipados suponen la entrega de fondos en que consiste la subvención previamente a su justificación. Estos pagos se producen como financiación para que el beneficiario pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención. La figura, al igual que la del pago a cuenta, está motivada por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario que no siempre puede llevar a cabo la actividad subvencionada si no dispone de la liquidez adecuada, pero en este caso no se trata de pagos paralelos a la presentación de justificantes sino que los fondos son anteriores a los justificantes, por eso se denomina anticipado; pero no tiene que ser de la totalidad y lo usual en la administración es la existencia de anticipos parciales y una vez que se haya aportado la justificación de los mismos se efectuarán nuevos anticipos. En realidad, en la administración se utiliza para estos casos un sistema que combina el pago a cuenta con el pago anticipado. En este caso también debe estar previsto en las bases reguladoras la posibilidad de llevar cabo pagos anticipados.

El Reglamento de la Ley general de subvenciones dispone en su artículo 88 que con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se llevarán a cabo pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en la propia Ley en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones



de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. A este efecto debe incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención un certificado expedido por el órgano responsable del seguimiento de la subvención, en el que se acrediten los siguientes extremos:

1. En el caso de subvenciones de pago posterior, la justificación total o parcial de la subvención, según haya o no pagos fraccionados.
2. Que no ha sido emitida resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma.
3. Que no ha sido acordada, por el órgano concedente, la retención cautelar de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario e entidad colaboradora.

Respecto de la exigencia de garantías para los supuestos de pago a cuenta o pago anticipado, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones regula dicha posibilidad por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el porcentaje establecido en las bases reguladoras y que no podrá exceder del veinte por ciento de dicha cantidad. Cuando las bases exijan la prestación de garantías en caso de pagos a cuenta o anticipados deberán constituirse de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, de este modo las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda o en los establecimientos públicos equivalentes de las entidades locales según la administración ante la que vaya a surtir efecto. Las garantías prestadas por pagos anticipados y abonos a cuenta se cancelan en los casos siguientes:

1. Cuando haya sido comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
2. Cuando se hayan reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación será acordada antes de que transcurra el plazo de tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo o antes del plazo de seis meses desde que hubiera tenido entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación y no hubiera iniciado procedimiento de reintegro. Estos plazos quedarán en suspenso cuando se realicen requerimientos o se



soliciten aclaraciones en relación a las justificaciones presentadas reanudándose en el momento en que sean atendidas. Solo son admisibles las garantías prestadas por terceros cuando el fiador presta fianza con carácter solidario renunciando expresamente al derecho de excusión. El avalista o asegurador es considerado parte interesada en todos aquellos procedimientos administrativos que afecten directamente a la garantía prestada.

A este respecto la Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005) no contiene previsión expresa alguna, al margen de la determinación genérica que contiene en igual sentido al contenido en el RGS. En su consecuencia deberán ser las propias bases, en el presente caso la resolución por la que se concede la subvención directa, las que motiven la exención de la exigencia de dicha garantía.

Quinta.- Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros.

La Ley General de Subvenciones se refiere a la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social en dos momentos diferentes del procedimiento:

1. En un momento previo en que el futuro beneficiario o entidad colaboradora deben cumplir los requisitos legales exigibles (artículo 13).
2. En el momento del pago, porque la propia ley dispone que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Por ello puede decirse que el requisito de estar al corriente en estas obligaciones es una exigencia legal tanto para la concesión de la subvención como para el pago de las subvenciones concedidas. El apartado 4 del artículo 88 del Reglamento de la LGS dispone que la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no resulta deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se llevará a cabo en los mismos términos



previstos en las disposiciones que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, además no será necesario aportar nueva certificación si desde la presentación de la solicitud de concesión de la subvención con la que se aportó la primera no han transcurrido más de seis meses (art. 88.4). Se considera que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro cuando concurren las circunstancias que el Reglamento determina en los artículos 18, 19 y 21.

Sexta.- Contenido de la Propuesta de Resolución y cumplimiento de los demás requisitos.

Conforme al procedimiento indicado para los supuestos de concesión de subvenciones nominativas previstas en presupuestos se verifica, respecto de la incorporación de los siguientes aspectos en la propuesta de resolución (art. 65.3 RLGS), lo siguiente:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. Aparece reseñado en el apartado primero de la propuesta de resolución.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios. Aparece reseñado en el apartado sexto de la propuesta de resolución
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional. Aparece reseñado en el apartado segundo de la propuesta de resolución
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso. Aparece reseñado en el apartado tercero de la propuesta de resolución que declara justificada parcialmente la ayuda con carácter previo.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Idem al anterior.



En cuanto al cumplimiento de los demás requisitos:

- A) Plan Estratégico de Subvenciones. Conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGS) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por cuanto la línea de subvención se encuentra incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021, según consta en los antecedentes del informe propuesta (apartado cuarto).
- B) Determinación del régimen de garantías: Se indica en el apartado tercero de la propuesta de resolución la innecesariedad de constituir garantía como consecuencia del pago anticipado de la cantidad que es objeto de subvención, quedando pendiente de justificar la cuantía que el beneficiario financia del proyecto objeto de subvención y que se corresponde con la retención por IRPF de una de las facturas (cuyo pago no le es posible materializar hasta la expiración del correspondiente trimestre), habiéndose previsto en la propuesta de resolución la obligatoriedad de su justificación. Justificada la ayuda con carácter previo resulta innecesaria dicha determinación.
- C) Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros: Se incorporan al expediente documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de la valoración que de la misma se efectúe por el órgano Interventor.
- D) Publicidad. Conforme dispone el art. 18.4. de la LGS *"Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos"*, añadiendo el art. 31.1 del RLGS que *"Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención"*; previsión que aparece contenida en el apartado tercero



de la propuesta de resolución que declara las medidas de difusión ya adoptadas por la beneficiaria.

- E) Dado que el objeto de la subvención SI es la realización de actuaciones de inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, SI SE HACE NECESARIO hacer constar la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes; previsión que aparece contenida en el apartado cuarto de la propuesta de resolución.

Cuarta.- Competencia.

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

Quinta.- Informe de Intervención Municipal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el control de subvenciones y ayudas públicas requiere de la previa fiscalización del órgano Interventor.

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución.

Todo ello sin perjuicio de la previa fiscalización que se efectúe por parte del órgano Interventor de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1, letra b), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



Informe que se emite y se somete a criterio mejor fundado en derecho.

En Mijas, a fecha de la firma electrónica.

**EL FUNCIONARIO TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,**



Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
09/11/2022
13:40:49

Código Seguro de Verificación: 14157770450375130715. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Vista la Resolución adoptada por el Sr. Alcalde, D. José Antonio González Pérez, con fecha 21 de diciembre del 2022, de Resolución de Discrepancias Informe de Fiscalización nº 2022001694, con el siguiente tenor literal:



Página 1 de 15

INFORME - PROPUESTA

ELEVACIÓN AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA AL REPARO Nº 2022001694 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA A LA VENERABLE HDAD. DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS NAZARENO, Mª STSMA. DE LOS DOLORES Y SAN JUAN BAUTISTA CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAS PROCESIONES Y ACTOS TRADICIONALES"

Según lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, actualizado y acomodado a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, en los que se manifiesta, entre otros aspectos, que los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución, se emite el siguiente:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Considerando la propuesta del Departamento de Participación Ciudadana, para la concesión de subvención nominativamente prevista a la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista, al proyecto de "Mejoras Procesiones y Actos Tradicionales" de 2022, por importe de 4.514,25 €.

Visto el informe de reparo de la Intervención municipal Nº 2022001694 de fecha 30/11/2022 referente a la concesión y justificación de la Subvención a la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2022001694

ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

ASUNTO: **SUBVENCIÓN NOMINATIVA*** incluida en doc. contable n° 12022000049328
IMPORTE: **4.514,25 euros.**
INTERESADO: **HERMANDAD DEL DULCE NOMBRE DE JESUS NAZARENO**
APLIC. PRESUP: 23007/0240/78011.
DESCRIPCIÓN: * IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A HDAD. DULCE NOMBRE JESÚS NAZARENO CON DESTINO AL PROYECTO MEJORAS PROCESIONES Y ACTOS TRADICIONALES A PROPUESTA DE 07/11/2022 (N.R. 2022040152 DE 11/11/2022)

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de ejecución del presupuesto (BEP).
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 11/11/2022 y registro 2022040152, se recibe anotación con el objeto siguiente << **ADJUNTO SE REMITE EXPEDIENTE N° SN-17-22 SUBVENCIÓN 2022 DE LA ASOCIACIÓN VENERABLE HDAD. DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS NAZARENO, M° STSMA. DE LOS DOLORES Y SAN JUAN BAUTISTA POR PROYECTO * MEJORAS PROCESIONES Y ACTOS TRADICIONALES** >>. Consta como documentación adjunta un total de seis archivos en formato pdf, que procedemos a relacionar:

- 6.- NOTA INTERIOR INTERVENCIÓN INDICE DULCE NOMBRE FDO.pdf
- 5.- INFORME FAVORABLE AS JURD SUBV 2022 DULCE NOMBRE—.pdf
- 4.- RS AS JURD NOTA INTERIOR AS JURD INDICE DULCE NOMBRE—.pdf

- 3.- RS AS JURD INFORME PROP SUBV 2022 (INVERSION) DULCE NOMBRE---.pdf
- 2.- RS AS JURD DOCUMENTACION ANEXA SUBV 2022 DULCE NOMBRE---.pdf
- 1.- RS AS JURD RE SOLIC+FRAS SUBV. 2022 DULCE NOMBRE---.pdf

3. CONSECUENCIAS

Primera. En el informe-propuesta se invocan de forma expresa el artículo 232 del ROF y el ROPC, con indicación de la posibilidad de otorgar subvenciones a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales, en los términos y con la extensión que figura en dicho informe-propuesta. A este respecto, tratándose de una subvención nominativa, procede considerar también que el artículo 232.2 del ROF establece, asimismo, que en las "...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas". En similares términos se pronuncia el artículo 37 del ROPC.

En el presente caso, el informe propuesta refiere de forma expresa los criterios incluidos en las bases de ejecución del presupuesto para 2022, con indicación de los mismos "recogen la representatividad del colectivo".

A estos efectos, procede traer a colación lo indicado en el informe "2022000449, emitido por esta intervención con motivo del presupuesto para el ejercicio 2022. En dicho informe se indicaba lo siguiente:

"...se observe que se ha incorporado una disposición adicional en las bases de ejecución, a efectos de cumplir la normativa citada en la que se incorpora como anexo de las bases un Anexo I, que en realidad parece contener dos anexos distintos, denominados "0004-ANEXO_BASES_EJECUCION_CRITERIOS_DISTRIBUCION_SUBVENCIONES_NOMINATIVAS" y "0004-ANEXO_BASESEJECUCION_ANEXOS_CRITERIOS_DISTRIBUCION_SUBVENCIONES_NOMINATIVAS".

Examinados dichos anexos, esta Intervención entiende que con los mismos no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 232.2 del R.D. 2568/1986, ya que los mismos contienen una serie de formularios y detalles del procedimiento, así como una regulación, a su vez de "bases reguladoras y convocatorias" de una serie de subvenciones nominativas que también se recogen en dichos anexos y que coinciden con una parte de las subvenciones nominativas que se reflejan en las distintas aplicaciones presupuestarias que aparecen en el estado de gastos del documento presupuestario. Analizando el documento presentado, en ninguna parte de dicho anexo se establece lo que el artículo 232.2 exige y que es que justifique el porqué existen subvenciones nominativas a favor de unos determinados beneficiarios y no de otros, así como la motivación de su cuantía. La referencia a los criterios objetivos de valoración aparecen en el apartado X de los criterios, sin que se haga la más mínima referencia a lo que exige el artículo 232.2 del ROF, refiriéndose únicamente a los correspondientes créditos presupuestarios. Analizando dicho apartado X en el que se indica la imposibilidad de ampliación, se señala que el mismo podría entrar en contradicción con lo que establece el apartado V.1 en el que se indica que la relación podrá sufrir modificaciones a lo largo del ejercicio. Tampoco se llega a entender cómo aparece como beneficiario la asociación Ateneo Mijas Sociedad y Cultura por un importe de 0,00 euros, ya que no sería procedente, al igual que la asociación de vecinos Valor y Coraje. Al hilo de esta afirmación ha de hacerse constar que en el proyecto de presupuesto aparecen subvenciones nominativas por importe de 1,00 euros a favor de distintas asociaciones, lo que se considera inadecuado a la normativa vigente, salvo que se demuestre que en el servicio se encuentra proyectado la concesión de una subvención nominativa de 1,00 euro a las asociaciones que vienen reflejadas en cada uno de los

créditos presupuestarios que aparece dicha cantidad. De ser cierto que hay proyectada una subvención de 1 euro, se recomienda que se verifique la conveniencia de otorgar una subvención por dicho importe, pues la tramitación de dicha subvención, tanto para la asociación beneficiaria como para este Ayuntamiento, se supone que ha de generar un coste infinitamente superior al euro objeto de subvención. Si lo que se pretende es aperturar la aplicación presupuestaria en el presupuesto de gasto a fin de evitar la tramitación de la correspondiente modificación de crédito mediante crédito extraordinario y realizarlo mediante transferencia de crédito, en cuyo caso, el órgano competente sería el Concejal de Hacienda y no el Ayuntamiento Pleno, esta intervención opina que estaríamos ante un fraude de ley, en ningún caso compartido por este órgano fiscalizador actuante.

Además de todo lo anterior ha de señalarse que el pretendido documento para justificar el cumplimiento del artículo 232.2 del ROF (y cuyas deficiencias han sido señaladas anteriormente), solo abarcaría a las subvenciones nominativas a tramitar por el área de Participación Ciudadana, existiendo muchas más subvenciones en el proyecto de presupuesto que ahora se informa y sobre las que el cumplimiento del artículo 232.2 del ROF, no ha sido objeto de justificación alguna.

Así pues, el documento presentado no cumple en todo caso la exigencia de la normativa citada, por lo que lo indicado en el informe de 16 de junio de 2022 sigue plenamente vigente.*

La presente advertencia se hace extensiva a la totalidad de los expedientes para la concesión de subvenciones nominativas tramitados por el Departamento de Participación Ciudadana, con independencia de que los mismos hayan sido objeto o no de informe de reparo.

Segunda. El artículo 30.2 de la LGS establece lo siguiente: "...A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad". Estas previsiones son desarrolladas por los artículos 72 y siguientes del RGS. En particular los artículos 72 y 75 del RGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a los resultados obtenidos.

Asimismo, procede considerar lo establecidos en anexo a las BEP para las subvenciones nominativas previstas para 2022 por la Delegación de Participación Ciudadana. Entre este contenido, figura asimismo referencia a la necesidad de incluir en la cuenta justificativa los resultados obtenidos.

En el presente caso no se observa referencia a los resultados obtenidos en la documentación presentada.

Tercera. De acuerdo con las BEP, entre las obligaciones de los beneficiarios figura la siguiente:

. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Mijas, a través de la Delegación de Participación Ciudadana en redes sociales, medios de comunicación y beneficiarios/as del proyecto. Igualmente y de forma complementaria, en los términos que se determine en la resolución de concesión.

Esta obligación debe enlazarse con lo dispuesto por los artículos 18 y 30.1 de la LGS sobre publicidad y justificación de las subvenciones. En particular, cabe destacar la necesaria "justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas", conforme al artículo 30.1 de la LGS.



26/11/2022

Página 4 de 5

En el presente caso, la propuesta otorga incluye el otorgamiento de un plazo de tres meses para: "b) dar publicidad al proyecto subvencionado por el ayuntamiento de Mijas, presentado ante la administración en este plazo la correspondiente documentación justificativa."

Esta circunstancia determina la falta de constatación del cumplimiento de lo establecido en relación con la publicidad. En consecuencia, no procede aprobar la justificación pretendida.

Cuarta. El Artículo 19.3 de la LGS establece lo siguiente:

"3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

Asimismo, los artículos 72 y 74 del RGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a "otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia" y la "relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad".

En el presente caso, debe considerarse, además, que la subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se habría financiado con la subvención, por importe de 4.514,25 euros, y con una aportación propia, por importe de 452,25 euros. En relación con esto último, se indica el siguiente concepto: "cuotas de los hermanos". No consta otro detalle.

Por tanto, la vista de la documentación aportada y a la vista de lo indicado, no resulta posible comprobar el cumplimiento del artículo 19.3 de la LGS.

Quinta. El artículo 31.2 de la LGS establece lo siguiente: "2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención". Dicho pago efectivo deberá quedar incorporado a la justificación que se aporte, en los términos establecidos por los artículos 72 y 74 del RGS, según los casos.

En cuanto a los requisitos de los documentos justificativos, debe estar a lo dispuesto por el artículo 30.3 de la LGS, el cual establece:

"3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario [...]."

Asimismo, procede considerar los requisitos establecidos en anexo a las BEP para las subvenciones nominativas previstas para 2022 por la Delegación de Participación Ciudadana.

En el presente caso, se observan las siguientes deficiencias:

- Imputación de gastos cuyo pago no ha quedado acreditado conforme a las BEP. Esta circunstancia se aprecia, cuando menos, en relación con los gastos siguientes: retenciones incluidos en la factura 6/22. Adicionalmente, se hace constar que la propuesta incorpora un requerimiento para la aportación del modelo 111

correspondiente. Asimismo, se hace constar que dicha retención asciende a 452,25 euros, importe coincidente con la aportación propia declarada.

Esta circunstancia, unido a lo ya indicado con anterioridad, no permite la aprobación de la justificación y el pago previstos.

Sexta. El artículo 31 de la LGS establece lo siguiente:

"4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente."

En el presente caso, se ha establecido un plazo de cinco años. En todo caso, la acreditación del cumplimiento de lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS corresponde al órgano gestor, que habrá de realizar las comprobaciones oportunas al objeto de verificar dicho cumplimiento, con sus constataciones temporales procedentes y, en todo caso, una última al finalizar el periodo de cinco años establecido. Dicha comprobación habrá de documentarse e incorporarse al expediente de la subvención para debida constancia y acreditación de la improcedencia de iniciar procedimiento de reintegro.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de las facturas incluidas en el Documento Contable 12022000049328, por un importe total de 4.514,25 euros, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Falta de indicación de los resultados obtenidos, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de acreditación de la publicidad e improcedencia de la aprobación de la justificación,



según lo indicado en la consecuencia tercera.

- Las derivadas de lo indicado en la consecuencia cuarta, tales como la falta de indicación de otros ingresos y la imposibilidad de verificación del artículo 19.3 de la LGS.
- Inclusión de gastos cuyo pago íntegro no ha quedado e imposibilidad de aprobación de la justificación y pago, según lo indicado en la consecuencia quinta.

Al presente informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por el se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se acompaña el Documento con la Operación Contable 12022000048328.

Mijas, 29 de noviembre de 2022

Fdo.: El Interventor general

Recibí.: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA LOPEZ

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente por
FRANCISCO J. PÉREZ MOLERO
30/11/2022
14:32:32

Francisco J. Pérez Molero

Firmado
electrónicamente por
MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA LOPEZ
30/11/2022
14:17:32
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante, se ha emitido informe de discrepancias, de fecha 02/12/2022, ya que no considera adecuado el informe de reparo, antes reflejado, trasladando informe de discrepancias a la Intervención General de este Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:



INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2022001694

De: Ángeles Afán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
A: Francisco J. Pérez Molero
Interventor General

Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización n° 2022001694, Hdad. Dulce Nombre de Jesús Nazareno

Normativa de aplicación

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga n° 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas
- Criterios de distribución de la concesión de subvenciones previstas nominalmente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 de la delegación de participación ciudadana en el marco de las bases de ejecución del presupuesto 2022

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo n° 2022001694 frente a la propuesta de fecha 11/11/2022 en relación al expediente de Concesión de Subvención nominal prevista en los Presupuestos Municipales a la Hdad. Dulce Nombre de Jesús Nazareno con destino al proyecto llevado a cabo durante el año 2022 y justificación de la actividad realizada.



Código Seguro de Verificación: 14167771226607015614. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 14167771132821628737. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- .Falta de indicación de los resultados obtenidos, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- .Falta de acreditación de la publicidad e improcedencia de la aprobación de la justificación, según lo indicado en la consecuencia tercera.
- .Las derivadas de lo indicado en la consecuencia cuarta, tales como la falta de indicación de otros ingresos y la imposibilidad de verificación del artículo 19.3 de la LRS.
- .Inclusión de gastos cuyo pago íntegro no ha quedado e imposibilidad de aprobación de la justificación y pago, según lo indicado en la consecuencia quinta.

Consecuencias

Primera.- Alude la Intervención a los Criterios de Distribución de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022 de la Delegación de Participación Ciudadana, entendiendo que con los mismos no se da cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su artículo 232.2, por el que literalmente se exige que en las "...bases de ejecución (del presupuesto) se establezcan los criterios de distribución de la misma (las subvenciones a las asociaciones) que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas".

Expone la Intervención que el artículo 232.2 exige que se justifique 1. Por qué existen subvenciones nominativas a favor de unos determinados beneficiarios y no de otros. 2. La motivación de su cuantía.

No obstante esta técnica, a través de los Criterios de distribución ha pretendido responder a lo que a su criterio debe darse respuesta, esto es 1. Representatividad de las asociaciones posibles beneficiarias de una subvención nominativa 2. Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines 3. Su capacidad económica autónoma.

En relación a dichas cuestiones, se reproduce lo recogido por los Criterios de Distribución:

1. Representatividad de las asociaciones posibles beneficiarias de una subvención nominativa

En cuanto a la representatividad de los colectivos relacionados, los rasgos distintivos del asociacionismo social, sin ánimo de lucro o el tercer sector, como viene siendo denominado, podrían resumirse en esencia en solidaridad, democracia, gratuidad y proyección. Son entidades altruistas y dirigidas, en primera instancia, a los propios socios y a sus problemas y, en su calidad de Utilidad Pública Municipal, en el nivel de sus procesos asociativos, las relaciones perseguidas y activadas se realizan entre los socios, y entre los socios y el exterior.

2. Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.



Código Seguro de Verificación: 14157771226607015614. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 14157771226607015614. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Cada una de las entidades a las que se hace referencia en la relación anterior, han demostrado tener una amplia trayectoria de actividades realizadas en beneficio de la población mijaña y en cumplimiento de sus objetivos y fines estatutarios. Han sido consideradas representativas y declaradas por ello como Entidades de Utilidad Pública Municipal, en cumplimiento de lo regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana (ROPC). Son colectivos todos ellos que han demostrado tener un grado de representatividad en la sociedad mijaña.

A mayor información, nos remitimos al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC), que en su art. 32 y siguientes establece los requisitos que deben cumplir las asociaciones registradas para ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, entre ellos tales como la necesidad de que sus fines estatutarios promuevan el interés general y el interés público municipal y social para la ciudadanía de Mijas o que generen Ingresos propios.

Cada una de las asociaciones incluidas en los Presupuestos Municipales del Departamento de Participación Ciudadana han sido declaradas de Utilidad Pública Municipal, realizándose a tal fin la tramitación correspondiente, lo que significa que han sido Declaradas de UPM por el Pleno Municipal.

3. Su capacidad económica autónoma.

De la misma forma, se trata de colectivos que no dependen exclusivamente de ayudas de la administración para su mantenimiento. Todas ellas tienen capacidad económica por sí mismas.

A mayor información y como ya se ha expresado en el punto anterior, se trata de un requisito imprescindible que deben cumplir las asociaciones para ser Declaradas de Utilidad Pública Municipal.

Como consecuencia, esta Jefe de Participación Ciudadana entiende que a través de los criterios de distribución se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el art. 232.2 del ROF.

En relación a las dos asociaciones que aparecen como beneficiarios por un importe de 0,00 € ha de señalarse que se trata de colectivos que han renunciado expresamente a la subvención del ejercicio 2022. Como consecuencia no hay, por parte de este departamento, ninguna intención de eludir la tramitación de la correspondiente modificación de crédito mediante crédito extraordinario ni cometer fraude de ley.

En lo relativo a que los Criterios de Distribución señalados sólo abarcarían las subvenciones nominativas a tramitar por el área de Participación Ciudadana existiendo muchas más subvenciones esta técnica no tiene nada que decir al respecto visto que son precisamente las de esta área de su competencia a las que se pretende dar encuadre jurídico.

Segunda.- En relación a la consideración segunda de la Intervención, por la que observa la falta de referencia a los resultados obtenidos en el proyecto dichos datos serán objeto de comunicación a efectos del seguimiento del Plan Estratégico de Subvenciones.



Código Seguro de Verificación: 14157771226607015614. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 14157771226607015614. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Tercera.- Respecto a la consideración realizada en cuanto al plazo otorgado al colectivo para dar publicidad adecuada al proyecto subvencionado ha de tenerse en cuenta que, dadas las características del proyecto llevado a cabo, el colectivo aún no ha realizado actividades que les permita dar la adecuada publicidad a la subvención solicitada. Es por ese motivo que se otorga ampliación del plazo de difusión de la actividad realizada, debiendo en todo caso, presentar dicha publicidad ante esta administración

Cuarta.- Respecto a las consideraciones realizadas por la Intervención General en cuanto al art. 19.3 de la LGS por el que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada, ha de tenerse en consideración que el Presidente de la Asociación ha declarado:

- . en el ANEXO I Que no ha solicitado ninguna otra subvención o ayuda para el mismo fin a otras administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas.
- . en la Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que imposibilita ser beneficiario de la Ayuda (pag 3) Que la financiación de la actividad objeto de la presente subvención no ha solicitado y/o recibido de otras instituciones públicas o privadas otras ayudas económicas o subvenciones.
- . en el mismo documento Que el importe de la subvención que se solicita en ningún caso será de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
- . en el ANEXO IV (pag 15) que no hay otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.

Tal como recoge la Intervención en su reparo se contempla la imposibilidad de verificación del art. 19.3 de la LGS, dado que se hace imposible conocer fehacientemente la existencia de otras posibles subvenciones o ayudas públicas o privadas. Pero parece adecuado traer a colación lo preceptuado por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su art. 69.1

se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Y art. 69.4

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Solda nº 202203348 03/12/2022 15:30:42. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 14157771226607015614

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2022011675 21/12/2022 08:42:44. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 14157771226607015614



En cuanto a la mención que realiza la intervención de que debe considerarse, además, que la subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales cabe mencionar que el Art. 17 de la LGS establece la necesidad de que se concrete, como mínimo y entre otros ese extremo (art.17.3.m), como así se ha hecho en los Criterios de Distribución, que establecen en su base IV que las subvenciones que se soliciten serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida o solicitada al Ayuntamiento de Mijas para la misma actividad o proyecto. Lo que permitiría, aún no siendo el caso que nos ocupa, que una asociación obtuviese subvenciones de otras entidades públicas o privadas para el mismo proyecto. Esta cuestión debería ser informada en la solicitud de subvención tal y como queda recogido en varios de los apartados de los modelos establecidos.

A la cuestión que se señala en cuanto a que el proyecto total asciende a 4.966,50€ financiado con la subvención por importe de 4.514,25€ y 452,25€ de aportación propia procedente de "cuotas socios" este departamento no considera necesaria la aportación de mayor información relativa a las cuotas de socios más allá de la declaración jurada presentada.

Quinta.- En relación a la imputación de gastos cuyo pago no ha quedado acreditado conforme a las BEP, se trata de retenciones incluidas en la factura 6/22 que el colectivo debe abonar en concepto de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que, dadas las fechas de la factura, no ha podido realizar a tiempo. Por dicho motivo se ha requerido en la Propuesta de Resolución la aportación del modelo 111 a fin de que esta delegación pueda realizar las comprobaciones oportunas, otorgando, si así lo considera el órgano concedente, una ampliación del plazo de justificación.

Es una cuestión que esta técnica considera que puede ser acreditada y que, en caso contrario, produciría la iniciación de expediente de reintegro.

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales y se emite informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electrónica MAJAN
02/12/2022
15:28:48
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



Considerando que la Intervención General se ratifica en su Informe de fiscalización Nº 2022001694, ratificándose en todos sus términos y pronunciamientos, no estimando las consideraciones incluidas en el informe de discrepancias emitido por esta Delegación de Participación Ciudadana.



RATIFICACIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2022001694
ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

En relación al informe de fiscalización de fecha 30/11/2022 en referencia a la operación contable nº 12022000049328 por importe total de 4.514,25 euros del proveedor HERMANDAD DEL DULCE NOMBRE DE JESUS NAZARENO en concepto de " IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A HDAD. DULCE NOMBRE JESÚS NAZARENO CON DESTINO AL PROYECTO MEJORAS PROCESIONES Y ACTOS TRADICIONALES A PROPUESTA DE 07/11/2022 (N.R. 2022040152 DE 11/11/2022)" se ha emitido por usted informe de fecha 02/12/2022 en el que muestra su disconformidad con la opinión de este órgano fiscalizador.

Los informes aportados por usted no modifican ninguno de los planteamientos y fundamentos del informe de reparo emitido por esta Intervención que se reitera en los mismos.

Adicionalmente, se hace constar:

En relación con el apartado primero del informe emitido por el Servicio, relativo a los criterios de distribución de las subvenciones nominativas, se hace constar que esta circunstancia no fue incluida como motivo de reparo. En todo caso, nos remitimos a estos efectos a lo indicado en el informe de referencia y al informe emitido con motivo del presupuesto general para 2022, haciéndose constar que, aunque estemos en un expediente de gastos y no en el expediente de elaboración del presupuesto, lo indicado en el este apartado primero no hace más que confirmar lo señalado por esta Intervención sobre este asunto en el informe del expediente presupuestario.

En relación con el apartado segundo del informe emitido por el Servicio, relativo a la falta de indicación de los resultados obtenidos, se hace constar que dicho contenido es exigido por los artículos 72 y 75 del RGS y por las bases de ejecución del presupuesto. En consecuencia, deben figurar en la cuenta justificativa.

En relación con el apartado cuarto del informe emitido por el Servicio, relativo a la falta de detalle sobre las cuotas de los socios, esta Intervención se ratifica en la necesidad de incluir detalle suficiente sobre la financiación de las actividades subvencionadas.

Asimismo, a la vista de la invocación por el Servicio del artículo 69 de la LPAC, se hace constar que las declaraciones responsables lo son sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas; todo ello con base en el propio artículo 69 de la LPAC, el cual incluye esta facultad de comprobación en su párrafo tercero y que, curiosamente, el Servicio no cita en su informe. En este caso, tal verificación resulta imprescindible, con base en la LGS y el RGS, presentando lo actuado las deficiencias señaladas y confirmadas por el Servicio a la vista de su informe de discrepancia. Es más, la remisión al artículo 69 de la LPAC y la aseveración en el informe de discrepancia del Servicio de la imposibilidad de verificación de lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS, no hace más que reflejar la inexistencia del trabajo necesario en el desarrollo del expediente que conduzca, sin lugar a dudas, a la afirmación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.3 de la LGS y que constata debidamente que no se está produciendo un pago indebido en el expediente en cuestión.

Adicionalmente, se hace constar que la incompatibilidad prevista para la subvención tiene la extensión indicada en la propuesta, siendo dicha extensión, finalmente, la que resulte del acto de concesión. En este sentido, se hace constar que, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 17.3.m) de la LGS, tratándose de una subvención nominativa, la compatibilidad o incompatibilidad debe figurar en la resolución, la cual tiene la consideración de bases reguladoras, según lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGS. No obstante, en la medida en que la postura manifestada por el Servicio implique incidir sobre la extensión de la



INTERVENCIÓN
RATIFICACIÓN REPARO

14/12/2022

Página 2 de 2

Incompatibilidad expresamente señalada en la propuesta, atendiendo a su relación con las bases de ejecución del presupuesto, deberá desistirse de la propuesta. En su caso, tras las modificaciones operadas, el expediente deberá ser remitido a esta intervención.

En relación con el apartado quinto del informe emitido por el Servicio, relativo a la falta de acreditación de gastos, se hace constar que el referido informe confirma la deficiencia señalada por esta intervención.

Si se pretendiese continuar con la tramitación del expediente de gastos habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En Mijas, a la fecha referenciada electrónicamente,

Fdo.: El intervisor general
(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO J.
PEREZ MOLERO
14/12/2022 11:39:49

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE
RIVERA LOPEZ
(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente por
MARIA ANGELES AFAN DE
RIVERA LOPEZ
14/12/2022 11:39:49
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la Asociación en los presupuestos del año 2022.

Por la funcionaria actuante se propone a la Concejal Delegada de Participación Ciudadana para su elevación al Sr. Alcalde-Presidente, de la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Levantar el reparo 2022001694 de la Intervención municipal de 30/11/2022, ya que en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales
2. Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la Venerable Hdad. Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, Mª Stsma. De Los Dolores Y San Juan Bautista en los presupuestos del año 2022.
3. Proseguir el expediente a efectos de la aprobación por parte del Órgano concedente de su concesión, la Junta de Gobierno Local
4. Trasladar la resolución adoptada a la Intervención municipal para la ejecución material de los pagos, objeto de reparo.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
16/12/2022
13:59:33
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 19/12/2022
18:11:04

Vista la anterior propuesta de la Concejal Delegada de Participación Ciudadana por esta Alcaldía en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuyen, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

El Alcalde,



Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ

20/12/2022
18:03:48



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº

Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ

28/12/2022
8:13:13

Firmado
electrónicamente
por MANUEL ROY
PEREZ VLERICK
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 27/12/2022
16:12:38